

Cuarto.—Las Alcaldías y Hermandades Sindicales de los términos afectados, darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

Quinto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

¡Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se disponen los periodos hábiles para la pesca del salmón y la trucha durante el año 1963.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, y con el fin de favorecer la conservación y aprovechamiento de la riqueza piscícola de las aguas continentales españolas, se dispone que para el año 1963 los periodos hábiles para la pesca de salmónidos sean los siguientes:

1.º Para el salmón, desde el día 3 de marzo hasta el 18 de julio.

2.º Para la trucha, desde el día 3 de marzo hasta el 15 de agosto.

3.º En los ríos, arroyos, lagos y lagunas que el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza declare, a tales efectos, como aguas de alta montaña, la temporada hábil para la pesca de la trucha será la comprendida desde el 16 de mayo hasta el 30 de septiembre.

Oportunamente, y antes del 3 de marzo, se hará pública la relación de aguas clasificadas como de alta montaña.

4.º La presente orden no afecta al régimen de las masas de aguas continentales que, de acuerdo con lo dispuesto por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, se encuentren sometidas a reglamentación especial.

5.º Las truchas capturadas en aguas de alta montaña, o en régimen especial de aprovechamiento, fuera del periodo hábil general establecido por la cláusula segunda de esta disposición, no podrán ser objeto de venta o comercio.

6.º Todas las fechas citadas en esta disposición se consideran hábiles para la pesca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1963.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de enero de 1963 sobre declaración de «interés nacional» de las revistas técnicas especializadas.

Ilustrísimos señores:

Las razones que determinaron la promulgación de la Orden de 1 de junio de 1945 sobre declaración de «interés nacional» de libros y su clasificación en tres grupos con efectos primordialmente editoriales, aconsejan ahora ampliar la declaración y los efectos consiguientes a determinado tipo de revistas técnicas o especiales cuya tónica o trayectoria de publicación así lo aconseje.

Por todo ello he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Directores de revistas técnicas especializadas publicadas en territorio nacional pueden solicitar la declaración de «interés nacional» a favor de sus publicaciones, de

acuerdo con el procedimiento contenido en la Orden de la Vice-secretaría de Educación Popular de 1 de junio de 1945.

Art. 2.º Las publicaciones periódicas declaradas de «interés nacional» tendrán un trato privilegiado referente a la publicidad de las mismas, consistente en:

a) El uso del título «De interés nacional» en los titulares de la cubierta o primera página inmediatamente después del nombre de la revista.

b) Estas obras podrán ser destacadas en los catálogos con la misma indicación y en lugares preferentes, pueden ser objeto de publicidad propia y siempre podrán hacer uso publicitario de su título de «Revista de interés nacional».

c) Podrán ser divulgadas especialmente por la prensa y radios nacionales. A este efecto, las Direcciones Generales de Prensa, Información y Radiodifusión y Televisión darán las máximas facilidades compatibles con su función específica.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Prensa, Información y Radiodifusión y Televisión.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 30 de enero de 1963 por la que se dispone la integración en el Sindicato Nacional de la Marina Mercante de las Asociaciones y Entidades que realizan funciones de representación de intereses generales en el ámbito del Sindicato.

Reconocido como Corporación de derecho público el Sindicato Nacional de la Marina Mercante por Decreto número 2665, de 5 de octubre de 1962, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Unidad Sindical, de 26 de enero de 1940, disposición transitoria segunda de la Ley de 6 de diciembre del mismo año y artículo quinto de aquel Decreto, y teniendo en cuenta las facultades únicas y exclusivas para asumir las funciones representativas de los intereses económico-sociales en esta Rama de la economía que le asigna el propio Decreto de creación, procede la integración en dicho Sindicato de todas aquellas Asociaciones o Entidades cuyos fines puedan ser coincidentes de cualquier forma con las funciones que por los textos legales mencionados le están atribuidas al nuevo Sindicato.

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere el repetido Decreto, vengo en disponer:

1.º Quedan integradas en el Sindicato Nacional de la Marina Mercante la Asociación Central Marítima (O. F. I. C. E. M. A.), la Sociedad de Armadores de Pequeño Tonelaje Reunidos (A. R. M. A. S. A.), la Federación Nacional de Consignatarios de Buques y cuantas Entidades de carácter nacional o provincial asumen funciones de representación profesional o defensa de intereses generales en el orden económico y social.

2.º Esta integración se realizará en las Uniones de Navieros y Consignatarios a que respectivamente pertenezcan en función a sus actividades, y sus Reglamentos serán actualizados y reformados por la Organización Sindical, acomodándose a las líneas generales contenidas en los Estatutos que se aprueben para el Sindicato.

3.º El régimen económico-administrativo de las Entidades integradas se ajustará a lo dispuesto en la Orden de Servicio número 239 para grupos económicos con fondos propios.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1963.

SOLIS RUIZ

Sres. Secretario general de la Organización Sindical y Presidente del Sindicato Nacional de la Marina Mercante.